



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 – 00214– 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Conexo al 2015 00955</b>
<b>Demandante</b>	<b>Francisco Luis Villa</b>
<b>Demandado</b>	<b>Emdisalud E.S.S</b>
<b>Tema</b>	<b>Admite Ejecutivo Conexo</b>

De conformidad con el literal f del numeral tercero del artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud realizada por el apoderado del señor FRANCISCO LUIS VILLA, dado que han transcurrido 6 meses después de la ejecutoria del auto que declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso a continuación para el cobro de la condena impuesta por el Honorable Tribunal Superior mediante sentencia del 22 de febrero de 2018 bajo el radicado 2019 00160.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FRANCISCO LUIS VILLA, contra EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. “EMDISALUD - E.S.S”, por la siguiente suma de dinero:

1.1 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto de la condena por daño emergente, más intereses moratorios a la tasa del 6% anual desde el día 28 de febrero de 2018, fecha en la cual quedo ejecutoriada la

sentencia que impuso las sanciones del Tribunal Superior de Medellín, hasta el pago de la obligación.

1.2 El equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

1.3 UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.549.700.00), por concepto de la condena en costas, más intereses moratorios a la tasa del 6% anual desde el día 02 de abril de 2018, fecha en la cual quedo ejecutoriado el auto que impartió su aprobación y hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación personal y, en subsidio, la notificación por aviso a la ejecutada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD - E.S.S, en la dirección Carrera 45 No 55 – 53 de Medellín Antioquia, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8. Se reconoce personería del profesional en derecho JAIME RODRIGUEZ ORTIZ identificado con número de cedula 98.575.053 con T.P.132.122 del C.S. de la J. el cual viene representando al ejecutante desde el proceso principal que dio origen a éste.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**Juez**

**10**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	